

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00245-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese que la dirección electrónica normalizacioncartera@apoyosfinancieros.com reportada como de pertenencia del apoderado de la entidad solicitante se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados), como quiera que consultada dicha base de datos no está registrada, tal y como se verifica de la impresión de imagen que seguidamente se anexa, además, téngase en cuenta desde aquella dirección se remite el escrito inicial.

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	RJFENIX609@HOTMAIL.COM

←

anterior

1

siguiente

→

Lo anterior, en razón de lo previsto en el artículo 3 (inciso 1) del Decreto 806 del 2020¹ pues los canales digitales informados por las partes se utilizarán **para todas las actuaciones judiciales**,² además, en el caso de los apoderados deberán estar inscritos en la citada base de datos.³

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida a la garante donde solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía, como quiera que las aportadas para tal fin, indican que la deudora deberá abonar o ponerse al día con las obligaciones vencidas o en su defecto presentar el automotor a efectos de realizar la revisión, inspección o peritaje, aunado a ello, le informo sobre la iniciación del proceso de ejecución de la garantía, aunque la entidad le dio varias alternativas para proceder conforme la notificación, no fue concreta en cuanto a la entrega del bien, téngase

¹ “...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

² “...Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, **como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras**”. - Resalta el despacho-.

³ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

en cuenta que la citada normatividad,⁴ es clara, en cuanto a la petición de **entrega voluntaria** del automotor para que proceda la misma (entrega) en los términos allí establecidos.

3. Aclare los canales digitales reportados como de pertenencia de la entidad solicitante, como quiera que al verificar el certificado de cámara de comercio adjunto al libelo, estos corresponden a notificacionjudicial@apoyosfinancieros.com y servicioalcliente@apoyosfinancieros.com diferentes al denunciado en el acápite de notificaciones direccionjuridica@apoyosfinancieros.com.

4. En cuanto al correo electrónico (@) denunciado como de propiedad de la deudora, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la garante, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por aquella.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9823113ce0ac17c0b6c4708b53244dc58bee0951db87bd99759daa16f3f9a601

Documento generado en 07/05/2021 08:35:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 “...En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, **el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado**, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. – resalta el Despacho-.